AUTO

Bilbao (Bizkaia), 6 de septiembre de 2007.

HECHOS

Primero.- Con fecha 6 de junio de 2007 se dictó sentencia, en estas actuaciones, que declaró improcedente el despido de DON EDUARDO FERNÁNDEZ DE CELIS, realizado por la empresa «COGREN S. L.» con efectos desde 12 de marzo de 2007, dando opción al empresario a elegir entre que el demandante percibiese una indemnización de 464,31 euros o se le readmitiese en la empresa, ejercitada en favor de esta segunda posibilidad y, en cualquier caso, con condena al abono de los salarios de tramitación.

En la sentencia se declara probado que la prestación de servicios se había iniciado el 26 de diciembre de 2006 y que el salario de ese demandante, incluido prorrateo de pagas extras, era de 48,24 euros/día.

Segundo.- Esa obligación de readmitir quedó firme.

Tercero.- Dicho demandante ha instado el 29 de junio de 2007 la ejecución de la sentencia, alegando su no readmisión, pidiendo se extinga la relación laboral, con sustitución de aquélla por la de pagarle una indemnización y ampliación de los salarios de tramitación, acordándose la comparecencia de las partes para el día de hoy, al que han acudido todas salvo «COGREN S. L.» que estaba citada, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 279-2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con sus artículos 276 y 277, establece los efectos que traerá el hecho de que se demuestre que el empresario no ha cumplido en debida forma (por no admitir al trabajador en la empresa o hacerlo de manera irregular) la obligación de readmitir, fruto de la opción que ha hecho, en tal sentido, de conformidad con lo resuelto en la sentencia que declaró improcedente su despido.

No son otros que los de que el juez declare extinguido el contrato de trabajo en la fecha de la resolución que a tal fin se dicte, acordando que el infractor abone al perjudicado la indemnización que la sentencia había ya fijado, incrementada con la resultante de tener en cuenta el tiempo transcurrido hasta el día de hoy y con posibilidad de que la amplíe, por las circunstancias concurrentes y perjuicios ocasionados por la falta de readmisión en forma, en cuantía que no exceda de quince días de su salario por año de servicio en la empresa, pero sin que, en ningún caso, esa cuantía adicional pueda exceder del salario de un año. Además, ampliará hasta esa fecha la condena al pago de salarios de tramitación contenida en la sentencia.

Segundo.- En el presente caso, hemos de hacer aplicación de ese mandante por cuanto que el empresario no ha dado cumplimiento a esa obligación, según resulta de las presentes actuaciones.

Tercero.- Respecto a las medidas económicas, no concurren circunstancias relevantes, dignas de tenerse en cuenta para incrementar la indemnización por encima de la fijada en sentencia, o apartarse de la regla expuesta sobre ampliación de los salarios de trámite.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

Primero.- Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa «COGREN S. L.» con DON EDUARDO FERNÁNDEZ DE CELIS.

Segundo.- Se condena a «COGREN S. L.» a que abone a DON EDUARDO FERNÁNDEZ DE CELIS la cantidad de 1.537,65 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otras 8.586,72 euros como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-juez don Óscar MartÍnez Asteinza. Doy fe.

El magistrado-juez.–La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «COGREN S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 10 de septiembre de 2007.–La secretaria judicial, Izaskun Ortúzar Abando.

07/12727

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal número 853/06

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 174/2007

En Santander, a 23 de julio de 2007.

En nombre de Su Majestad el Rey,

Don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, número 853/2006, seguidos a instancia de don Vicente Moreno Torre, que actúa con la representación de la procuradora doña María Dolores Cicero Bra y con la asistencia letrada de doña Raquel San Sebastián Agudo, contra doña Desislava Konstantinova Parashkevova, en rebeldía, y contra la Cía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, representada por la procuradora doña María Valencia Paz y defendida por el letrado don Carlos Zamora.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Vicente Moreno Torre contra doña Desislava Konstantinova Parashkevova y contra la Compañía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, debo condenar y condeno a los expresados demandados a pagar conjunta y solidariamente a la parte actora la cantidad de 652,80 euros, condenando además a la Compañía de Seguros Axa Aurora Ibérica al interés moratorio anual de tal cantidad en los términos del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Todo ello con imposición solidaria a dichos demandados de las costas del juicio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Desislava Konstantinova Parashkevova, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 24 de julio de 2007.–El secretario (ilegible).

07/13035